



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses.
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-6644 -00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	RAMON DURAN BAUTISTA.

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Se aclare o restructure íntegramente la demanda de manera que exista coherencia entre los fundamentos facticos y las pretensiones deprecadas, toda vez que en el encabezado de dicho escrito se señala que el proceso que se pretende adelantar se trata de un “PROCESO ACCIÓN HIPOTECARIA”, no obstante en la demanda no se señala cuál de las vías procesales dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico es la escogida por el actor (art 467 o 468 del C.G.P.), lo cual impide determinar el trámite a seguir.

2. Adecue el poder teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior y adicionalmente aclarando en el poder la autoridad judicial a la cual va dirigido, toda vez que en el mismo no se consignó la municipalidad del juez ante quien se presenta la acción.

3. Aclare íntegramente el escrito de demanda en lo relativo a la individualización e identificación del bien objeto de gravamen, puesto que el número de folio de Matricula Inmobiliaria señalado en la demanda no se corresponde con el visible en los documentos anexos a la demanda.

4. Deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de gravamen con fecha de expedición no superior a un mes.

Una vez obtenido lo anterior, deberá incluir expresamente dentro del escrito de demanda el informe de que trata el inciso seis del artículo 468 del C.G.P.

5. Aclare lo pertinente sobre el monto del capital insoluto acelerado sobre el cual solicita la orden de pago, en relación con los abonos efectuados por el demandado a la obligación señalada en la demanda y la aceleración del capital de la que se hizo uso, de manera que exista congruencia entre los hechos, las pretensiones y el título sometido a cobro. Ello toda vez que en la literalidad del pagaré se observa que el mismo se suscribió por valor de \$71.740.518,00, que la parte actora reporta abonos por la suma de \$2.768.601,00 y que dentro de las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por monto de \$48.826.402,00 por concepto de capital, lo cual se muestra incoherente.

6. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del



C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía.

Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en los títulos valores objeto de cobro. Para el cumplimiento de este requisito, allegue liquidación de crédito donde se evidencien los intereses moratorios causados hasta el momento de presentación de la demanda.

7. Se aclare o reestructuren las pretensiones de la demanda de manera que exista coherencia entre las pretensiones deprecadas y los antecedentes procesales, toda vez que verificada el acta de reparto de demanda, la fecha de esta no se corresponde con lo señalado en las pretensiones 1. y 1.1. del escrito de demanda.

8. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico del demandado fue obtenido de la base de datos de la demandante, no se allega evidencia alguna que de cuenta de dicha situación, tales como las comunicaciones intercambiadas con la demandada o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que de cuenta de la obtención de dicho correo electrónico.

9. Aclare lo relativo al pedimento de medidas cautelares, toda vez que en el escrito de demanda da a entender que se pretende entablar una acción con disposiciones especiales para la persecución de la garantía real, no obstante incluye solicitudes de medidas cautelares que no son propias de un trámite de esta índole.

10. Allegue la certificación expedida por la Notaría Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes. Ello toda vez que la aportada data de hace mas de tres meses a la fecha de presentación de la demanda.

11. Deberá aportar Certificado de Existencia y Representación inscrito en la cámara de comercio respectiva, donde conste el correo de notificaciones judiciales de la demandante, dicho certificado deberá tener fecha de expedición no superior a un mes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 178 PUBLICADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA